

RESOLUCIÓN No. 03857

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN 1132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2004”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 257 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2003ER45455** de fecha 22 de diciembre de 2003, el señor ALVARO H. CORREDOR G, en su calidad de Coordinador de la Unidad Ambiental-CISAN, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para intervenir unos árboles ubicados en espacio público, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, el día 02 de febrero de 2004 y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2144** de fecha 05 de marzo de 2004, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia.

Que a folio 8, obra registro de ficha técnica, donde se evidencian el individuo arbóreo objeto de autorización identificado con la Placa CODENSA No. 024153, así mismo se detalla el estado fitosanitario del este, con pudrición localizada con la consecuente desestabilización del árbol.

Que mediante **Auto No. 702** de fecha 10 de mayo de 2004, la Doctora Liliana Sabogal Arévalo, Profesional Especializada del DAMA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental en virtud a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a favor de **CODENSA S.A. ESP**, identificado con Nit 830.037.248-0.

Que la Directora del DAMA, mediante **Resolución No. 1132** del 27 de agosto de 2004, autorizó un tratamiento silvicultural a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con Nit 830.037.248-0 y determinó lo correspondiente a la compensación establecida en 1.53 IVPs, equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$147.890)**, valor del IVP al año 2004 y la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)** por evaluación y seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 03857

Que el acto administrativo anterior fue notificado personalmente al señor FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA, el día 28 de septiembre de 2004.

Que mediante radicado **2004ER34821** del 05 de octubre de 2004, el señor ALVARO FRANCISCO CAMACHO BORRERO, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de CODENSA S.A ESP, interpuso recurso de reposición contra la Resolución mencionada anteriormente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 16 de diciembre de 2010, en la carrera 106 A No. 153 A 11 (dirección nueva) Barrio Tuna Baja en la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 230** de fecha 14 de enero de 2011, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No. 1132 del 27 de agosto de 2004 respecto del tratamiento silvicultural, pero evidenció que no se habían realizado los pagos por concepto de compensación y de evaluación y seguimiento.

Que una vez revisado el expediente se pudo observar que no reposan dentro del mismo los recibos correspondientes al pago por concepto de Compensación ni Evaluación y Seguimiento como se menciona en el concepto técnico descrito anteriormente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que en el régimen administrativo regulado por el Decreto 01 de 1984, se desarrolló el principio de contradicción en el artículo 3, el cual se consolida como un mecanismo de garantía que le permite al administrado el conocimiento y participación en la formación de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, como también la concesión de oportunidades para la impugnación posterior de aquellas, acudiendo a la denominada vía gubernativa.

Que la vía gubernativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva controvertir la legalidad de los actos administrativos, en tal sentido el legislador extraordinario diseñó en la codificación administrativa un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa, situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición *sine qua non* el cumplimiento previo de determinadas exigencias.

RESOLUCIÓN No. 03857

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas en los artículos 50 y 52 del Código Contencioso Administrativo, las cuales deben evaluarse para determinar la procedencia del conocimiento y resolución del recurso por parte de esta Dirección.

Que el artículo 50 del Código Ibídem, establece: (...) **"Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)"**

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.**
2. *Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley:*
3. *Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).
Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados (...)

Que realizada la verificación de la existencia de **Resolución No. 1132** del 27 de agosto de 2004 "Por la cual se autoriza la tala de unos árboles en espacio público", la cual fue notificada de manera personal al señor FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA, el día 28 de septiembre de 2004, se determina que este acto administrativo es susceptible del recurso de reposición de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado 2004ER34821 del 05 de octubre de 2004, se interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1132 del 27 de agosto de 2004, solicitando su revocatoria, argumentando que a CODENSA S.A ESP no le corresponde ejecutar el tratamiento silvicultural referido en la mencionada Resolución, debido a que la solicitud de autorización fue presentada por un particular ajeno a la empresa. Todo lo señalado, con fundamento en la Ley 142 de 1994 y el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que verificado el Recurso de Reposición, se encuentra que este se interpuso el 05 de octubre de 2004, dentro del término legal, previsto por el artículo 51 del Código

RESOLUCIÓN No. 03857

Contencioso Administrativo, antes referido, y con los requisitos legales exigidos en el artículo 52.

Que dentro de los argumentos del recurso radicado 2004ER34821 del 5 de octubre de 2004, prevé:

(...)

“Como consecuencia de lo anterior, no tiene ninguna validez los cobros que se indican en la resolución cuestionada, ya que CODENSA S.A. E.S.P., no puede hacerse responsable de las solicitudes de particulares ni asumir el costo de la evaluación y de las posibles compensaciones, salvo que una vez evaluado por nuestros técnicos el grado de interferencia que los árboles presentan a la infraestructura eléctrica, se determine la necesidad de tala, caso en el cual, la Empresa solicitará el permiso correspondiente y hará el pago que por compensación se fije en el respectivo permiso.

Adicionalmente, es claro que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Distrital 472 e 2003 las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios son las que pueden y deben definir técnicamente las podas a realizar en su área de influencia.

Con base en lo expuesto, es que solicitamos sea revocada la Resolución 1132 del 27 de agosto de 2004 notificada el 28 de septiembre por medio de la cual el DAMA otorga permiso a CODENSA A.S. ESP para efectuar la tala en espacio público de un (1) árbol de la especie Acacia, ubicado en la Carrera 106 A 154 -05, y en su lugar tal permiso le sea concedido al señor ALVARO H. CORREDOR, quien dio inicio a la presente actuación. (...).”

Que para esta Secretaría, la decisión de no revocar derivada de que la Ley 99 de 1993 en su título X “**DE LOS MODOS Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, artículo 69 establece los parámetros en los que el interés jurídico no es óbice para participar en la actividad de procedimientos ambientales, desde su inicio hasta su culminación.

*“**Artículo 69º.- Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales**” (negrillas y subrayado fuera de texto).*

RESOLUCIÓN No. 03857

Que expuesto lo anterior, se puede deducir, contrariamente a lo expresado por el solicitante de la revocatoria, que así no haya sido la **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.**, quien solicitó la evaluación del individuo arbóreo para tratamiento silvicultural, el cual estaba ubicado en espacio público carrera 106 A No. 154 – 05 de esta ciudad, si no que la misma haya sido presentada por un particular; ésta situación **no interfiere** con la responsabilidad que le asiste a dicha entidad, la cual se fundamenta plenamente en la normativa vigente en materia de arbolado urbano, como se precisará más adelante. Todo lo anterior, ya que según lo preceptuado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona **“sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno”**, pueden intervenir en los procedimientos ambientales, el cual en este caso, fue solicitar el tratamiento silvicultural.

Que por lo anterior, si bien esta secretaría en atención a solicitud radicada 2003ER45455 del 22 de diciembre de 2003, procedió avocando el tratamiento silvicultural; sobre el particular no recae la obligación de ejecución como tampoco las obligaciones que se derivan de éste, toda vez que en el caso específico el individuo arbóreo se encontraba ubicado en espacio público en zona de influencia de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., e identificado con placa de esta con **“placa No. 024153 CODENSA”** lo cual implica que dicho tratamiento y su respectiva compensación deberán ser efectuados por parte de Autoridad Administrativa competente, por determinación expresa de la Ley.

Que así las cosas, se observa en primera medida que la responsabilidad recae sobre la **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.**, estando previamente establecida por la norma que regula la materia como se entrara a establecer a continuación, aunado a lo determinado mediante el Concepto Técnico S.A.S No. 2144 del 5 de marzo de 2004 y la Resolución 1132 del 27 de agosto de 2004, que emitió esta Secretaría, otorgando a dicha entidad la competencia y por consiguiente la responsabilidad del tratamiento silvicultural a ejecutar.

- a) **Para determinar si en el caso *sub examine*, la EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P., es responsable del tratamiento silvicultural efectuado en espacio público en la carrera 106 A No. 154 – 05 de esta ciudad, es preciso analizar las competencias de la Entidad, en razón de la zona de influencia con redes eléctricas del árbol y su identificación con placa de CODENSA con No. 024153, Responsabilidad de la EMPRESA CODENSA E.S. E.S.P.**

Que colorario a lo antes expuesto hay que tener presente el estado fitosanitario del individuo arbóreo el cual en apartes del concepto técnico S.A.S. No. 2144 del 5 de marzo de 2004, se lee: (...) *“socavamiento basal, ERM. ... Se considera técnicamente viable la tala de una acacia. Lo anterior debido a la afectación que presenta el árbol en la base del fuste conllevando a que se pueda generar pudrición localizada con la consecuente desestabilización del árbol”*

RESOLUCIÓN No. 03857

Que no obstante todo lo anterior, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 230 de fecha 14 de enero de 2011, se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado, de lo cual se extrae que la autorizada CODENSA S.A ESP, con Nit 830.037.248-0., finalmente consideró técnicamente necesario hacer la tala del individuo arbóreo autorizado, por encontrarse interfiriendo con redes eléctricas de su competencia, en espacio público y presentar riesgo.

Que finalmente frente a la presentación del recurso, esta Entidad decide no reponer.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En merito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REVOCAR la Resolución 1132 del 27 de Agosto de 2004, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus aspectos lo dispuesto en la **Resolución N° 1132 del 27 de Agosto de 2004**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la Empresa **CODENSA S.A ESP**, con Nit. 830.037.248-0, por intermedio de su representante legal señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces, en la carrea 13 A No. 93 – 66 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ALVARO FRANCISCO CAMACHO BORERO**, en calidad de Resentante Legal para Asunto Judiciales de la Empresa CODENSA S.A. E.S.P., con NIT., 830.037.248-0 o por quien haga sus veces en la carrera 13 A No. 93 – 66 de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03857

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, la presente actuación una vez quede ejecutoriada, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-04-495

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDER GOMEZ PENAGOS	C.C:	70403791	T.P:	105351	CPS:	CONTRATO 120 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
-------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	------------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	------------------------	---------------------	------------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:		CPS:	CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/09/2014
------------------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03857